



16

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XLIX, DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 66; Y LOS ARTÍCULOS 93 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 2; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 523, 524, 525 Y 526 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO  
LEGISLATIVO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos b) e i) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XLIX, DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 66; Y LOS ARTÍCULOS 93 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 2; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 523, 524, 525 Y 526 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **PROBLEMÁTICA**

El Congreso de la Ciudad de México no cuenta con los elementos técnicos necesarios que permitan dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, que establece concretamente:



**Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

**Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.**

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Asimismo, es intención de esta Iniciativa armonizar los preceptos constitucionales con nuestra normativa interna respecto de la Unidad Administrativa encargada del análisis de la hacienda pública y del presupuesto de la Ciudad, en apoyo al trabajo legislativo.

## **ARGUMENTOS**

### **ÁMBITO INTERNACIONAL**

#### **LA CBO.**

Una de las mayores bóvedas de información económica del continente americano, que es consultada en muchas ocasiones para estos efectos, incluso por países ajenos



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



al que la posee, es la Oficina de Presupuesto del Congreso o **CBO** por su nombre en inglés (*CONGRESSIONAL BUDGET OFFICE*), que está en los Estados Unidos, concretamente en Washington y es un órgano de análisis técnico que pertenece al Congreso de aquel país, compuesto por la Cámara de Representantes y la de Senadores.

La siguiente cita explica muy bien los motivos de creación de la CBO.

*"Durante la última mitad del siglo pasado, el Congreso ha sido testigo de una sostenida erosión de su control sobre el presupuesto. En contraste, hemos presenciado un constante incremento de la influencia del ejecutivo sobre el presupuesto y las políticas fiscales. La Ley de Control de Bloque y Presupuesto del Congreso de 1974 ["Congressional Budget and Impoundment Control Act"] nos dará los medios para revertir esa erosión... Requiere la creación de una Oficina de Presupuesto del Congreso [Congressional Budget Office, o CBO, según su sigla en inglés] como un organismo del Congreso.*

*La CBO ... proporcionará al Congreso la clase de información y análisis que necesita para trabajar en pie de igualdad con el poder ejecutivo"*

—Senador Edmund Muskie, 21 de junio de 1974—

Esa oficina es el origen de la que existe en el Congreso de la Unión de México, pensada para el mismo objetivo a finales de la década de los noventa.

### **NACIONAL**

Desde 1998, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con un Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) que brinda servicios de asesoría y respaldo a los 500 Diputados Federales y en 2006, con la aprobación de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se le asignaron nuevas atribuciones, entre las que destacan el ofrecer el mismo servicio también a los 128 Senadores de la República, a petición expresa; y por otro lado, las iniciativas que se propongan



que se relacionen con temas económicos y de finanzas públicas se deben remitir al CEFP, a fin de obtener su opinión y así acceder el trámite respectivo.

Lo anterior es una clara tendencia al perfeccionamiento de la labor legislativa y a la inclusión de otros perfiles que se relacionan con la materia del ejercicio de gobierno. En los Congresos Estatales esta situación comienza a proliferar, de las 32 entidades:

- 28 cuentan con una oficina que realiza Investigaciones Legislativas y en dos casos (Sonora y Zacatecas), su labor se elevó a rango de Comisión.
- 5 (incluyendo la Ciudad de México) tienen en su estructura una oficina encargada de la asesoría y orientación a Diputados en temas de finanzas públicas locales, destacando el caso de Guanajuato que cuenta incluso con una publicación que a nivel de boletín se difunde en una página electrónica propia.
- Como mención especial, el Congreso Local de Aguascalientes cuenta además con una oficina de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Estos datos son importantes por qué respaldan el trabajo de los Congresos Locales por ofrecer un mejor ejercicio legislativo, sustentado en estudios de diversos perfiles y matices sociales.

**Oficinas de apoyo legislativo en los diversos Congresos Locales**

<b>ENTIDAD</b>	<b>INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS</b>	<b>FINANZAS PÚBLICAS LOCALES</b>	<b>ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA</b>
<b>AGUASCALIENTES</b>	SI	SI	SI



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**



BAJA CALIFORNIA	SI	NO	NO
BAJA CALIFORNIA SUR	NO	NO	NO
CAMPECHE	SI	NO	NO
CHIAPAS	SI	NO	NO
CHIHUAHUA	SI	NO	NO
COAHUILA	SI	NO	NO
COLIMA	NO	NO	NO
CIUDAD DE MÉXICO	SI	SI	NO
DURANGO	SI	NO	NO
GUANAJUATO	SI	SI	NO
GUERRERO	SI	NO	NO
JALISCO	SI	SI	NO
ESTADO DE MÉXICO	SI	SI	NO
HIDALGO	SI	NO	NO
MICHOACÁN	SI	NO	NO
MORELOS	SI	NO	NO
NAYARIT	SI	NO	NO
NUEVO LEÓN	SI	NO	NO
OAXACA	SI	NO	NO
PUEBLA	NO	NO	NO
QUERÉTARO	SI	NO	NO



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



QUINTANA ROO	SI	NO	NO
SAN LUIS POTOSÍ	SI	NO	NO
SINALOA	SI	SI	NO
SONORA	<b>SI*</b>	NO	NO
TABASCO	SI	NO	NO
TAMAULIPAS	SI	NO	NO
TLAXCALA	SI	NO	NO
VERACRUZ	SI	NO	NO
YUCATÁN	NO	NO	NO
ZACATECAS	<b>SI*</b>	NO	NO

LOS DATOS QUE SE INFORMAN FUERON INVESTIGADOS EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE CADA CONGRESO ESTATAL

\* NOTA. EN AMBOS CASOS, EL CONGRESO ELEVO A RANGO DE COMISIÓN LA TAREA DE INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

## LOCAL

De acuerdo a la normatividad que rige en la Ciudad de México, quienes tienen la facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- La o el Jefe de Gobierno
- Las y los diputados del Congreso de la Ciudad
- Las y los Alcaldes
- El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia
- Las y los ciudadanos, que reúnan al menos el 0.13% de la lista nominal de electores vigente
- Los organismos autónomos en las materias de su competencia



Ahora bien, las iniciativas que se presenten mínimamente deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, precepto legal que al tenor literal se transcribe:

**Artículo 96.** Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente

Sin embargo, esto no contempla que se debe atender lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas en su artículo 16 segundo párrafo, que a la letra señala:



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**



**Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

**Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.**

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Y lo anterior tiene lógica, por qué la creciente actividad económica de la Ciudad de México debe considerarse directamente en el trabajo legislativo, ya que éste no se concibe sin propuestas legislativas sin correlacionar aspectos económicos y financieros del ejercicio de gobierno.

En la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), su marco regulatorio contemplaba solamente a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas (UEFP), que fungía como el órgano de apoyo técnico que, mediante un trabajo coordinado de construcción de bases de datos y series históricas sobre la economía y las finanzas públicas de esta Ciudad y, en algunos casos, mediante comparativos con



cifras de instituciones de otras regiones del país, fortalecería el trabajo parlamentario en aspectos económicos y financieros.

La UEFP fundamentaría sus objetivos en el trabajo de investigación y en los servicios de apoyo legislativo que en materia de economía y finanzas públicas de la Capital prestaba a los Diputados Locales, con la finalidad de fomentar gradualmente la demanda de sus servicios, al tiempo que se lograría una mayor profesionalización y especialidad en el quehacer legislativo.

La referida Unidad de Estudios fue creada en 2005, durante la III Legislatura, por un acuerdo de Comisión de Gobierno, cuyo presupuesto asignado para tal efecto fue de 12 millones de pesos y de manera interna sólo contaba con un Manual de Organización General de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de la ALDF, documento que fue actualizado hasta 2015 en la VII Legislatura.

Ahora, la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, obliga a la existencia de una **Oficina Presupuestal como un órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de las facultades del Congreso de la Ciudad en materia hacendaria**. Esto significa un avance en cuanto hace a las oficinas de atención y apoyo a diputados y se encuentra establecido en el artículo 29, inciso E, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad ya citado, mismo que a continuación se transcribe:

## **Artículo 29**

### **Del Congreso de la Ciudad**



A a D ...

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

1 a 7 ...

**8. El Congreso de la Ciudad de México contará con una Oficina Presupuestal, con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria. La ley desarrollará su estructura y organización.**

...

Incluso en la propia Constitución Local se le da un peso fundamental a la información que generé esta Oficina Presupuestal, esto se puede observar de la lectura del artículo 21 Apartado C, numeral 5 en el que se señala:

## **Artículo 21**

### **De la Hacienda Pública**

A a B...

C. Egresos

1 a 4 ...

**5.- La información y análisis sobre egresos, el impacto presupuestal de iniciativas de ley y las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad, elaborados por la Oficina Presupuestal del Congreso de la Ciudad, serán consideradas en la aprobación de Egresos.**

...



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**



Es de mencionar que es obligación de todos, incluyendo a los diputados locales, acatar lo estipulado en la Constitución Política de la Ciudad de México, en especial respecto a la creación de una Oficina Presupuestal que emita la información y análisis sobre egresos, el impacto presupuestal de iniciativas de ley y las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad.

La importancia de que las iniciativas y decretos que emita el Congreso de la Ciudad de México, cuenten con la información que genere su Oficina Presupuestal, entre otras cosas, radica en que ésta será considerada en la aprobación de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, así como la viabilidad financiera de que estas se puedan implementar.

Se propone reformar la fracción XLIX del artículo 4; la fracción XVI del artículo 66; la fracción IX del artículo 93 y 103 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México, como a continuación se describe:

<b>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</b>	<b>Reformas Propuestas</b>
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de la Presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios y Finanzas</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de la Presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, <b>la Oficina Presupuestal</b></p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**



<p>Públicas, y la Coordinación de Servicios Parlamentarios; ...</p>	<p>y la Coordinación de Servicios Parlamentarios; ...</p>
<p><b>Artículo 66.</b> Son atribuciones de la Comisión Permanente: ... XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta de Coordinación Política del encargado del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría Interna, Coordinación General de Comunicación Social, de la Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Dirección de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, así como el nombramiento de la o el Director General del Canal Televisivo todos del Congreso ...</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Son atribuciones de la Comisión Permanente: ... XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta de Coordinación Política del encargado del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría Interna, Coordinación General de Comunicación Social, de la Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Dirección <b>la Oficina Presupuestal</b>, de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, así como el nombramiento de la o el Director General del Canal Televisivo todos del Congreso ...</p>
<p><b>TÍTULO OCTAVO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I</b></p>	<p><b>TÍTULO OCTAVO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I</b></p>



<b>De las Unidades Administrativas y apoyo legislativo</b>	<b>De las Unidades Administrativas y apoyo legislativo</b>
<p><b>Artículo 93.</b> Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;</li> <li>II. Oficialía Mayor;</li> <li>III. Contraloría interna;</li> <li>IV. Tesorería;</li> <li>V. Instituto de Investigaciones Legislativas;</li> <li>VI. Coordinación Comunicación Social;</li> <li>VII. Canal de Televisión.</li> <li>VIII. Unidad de Transparencia;</li> <li>IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;</li> <li>X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y</li> <li>XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.</li> <li>...</li> <li>...</li> <li>...</li> </ul>	<p><b>Artículo 93.</b> Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;</li> <li>II. Oficialía Mayor;</li> <li>III. Contraloría interna;</li> <li>IV. Tesorería;</li> <li>V. Instituto de Investigaciones Legislativas;</li> <li>VI. Coordinación Comunicación Social;</li> <li>VII. Canal de Televisión.</li> <li>VIII. Unidad de Transparencia;</li> <li>IX. <b>Oficina Presupuestal;</b></li> <li>X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y</li> <li>XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.</li> <li>...</li> <li>...</li> <li>...</li> </ul>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



<p>El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la <b>Oficina Presupuestal</b>, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



<p align="center"><b>CAPÍTULO X</b></p> <p align="center"><b>De la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO X</b></p> <p align="center"><b>De la Oficina Presupuestal del Congreso</b></p>
<p><b>Artículo 103.</b> La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 103.</b> La <b>Oficina Presupuestal</b> es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas de la Ciudad de México.</p>
<p>La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y las y los Diputados.</p>	<p><b>Se encargará de preparar y proporcionar elementos técnicos; de cifras y datos necesarios para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y las y los Diputados.</b></p>
<p>La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas contará con una Oficina Presupuestal.</p>	<p><b>SE ELIMINA</b></p>
<p>A la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas le corresponderá realizar las facultades señaladas en la Constitución</p>	<p><b>A la Oficina Presupuestal le corresponderá realizar las facultades señaladas en la</b></p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**



Política, la Constitución Local, las aplicables, la presente ley y los artículos 523, 524, 525 y 526 del Reglamento, así como los requisitos para ser la o el titular de la misma.	<b>Constitución Política; la Constitución Local; la presente ley y su Reglamento, así como lo establecido por otras leyes aplicables.</b>
--	---

De igual forma se propone reformar la fracción XLIX del artículo 2; así como los artículos 523, 524, 525 y 526 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

<b>Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.</b>	<b>Reformas Propuestas</b>
<p align="center"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>De las Convenciones y Definiciones</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>De las Convenciones y Definiciones</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, <b>Oficina Presupuestal</b>, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p>...</p>



...	
<p style="text-align: center;"><b>Sección Novena</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México</b></p> <p><b>Artículo 523.</b> La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas de la Ciudad de México.</p> <p>La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y de las y los Diputados.</p> <p>Estará a cargo de una o un Titular y contará con el personal administrativo que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al Presupuesto que el Congreso le designe.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Novena</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Oficina Presupuestal</b></p> <p><b>Artículo 523.-</b> El Congreso de la Ciudad de México contará con una <b>Oficina Presupuestal, con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria y presupuestal.</b></p> <p><b>Se encargará de preparar y proporcionar elementos técnicos; de cifras y datos necesarios para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y las y los Diputados.</b></p> <p><b>SE ELIMINA</b></p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas contará con una Oficina Presupuestal, así como el personal requerido para dicha área.

**NO EXISTE**

**NO EXISTE**

**SE ELIMINA**

**La Oficina contará con un titular de nivel Director, el cual será propuesto por la Junta de Coordinación Política y será ratificado por el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión del Pleno respectiva. Durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.**

**La o el titular nombrará al personal de la Oficina de acuerdo al Presupuesto que la Asamblea le designe, sin distinción partidista basándose exclusivamente en sus aptitudes para desempeñar sus funciones. El personal de la Oficina contará con los mismos derechos y beneficios que los empleados del Congreso.**



<b>NO EXISTE</b>	<p><b>La o el titular podrá contratar los servicios temporales (que no excedan de un año) o intermitentes de expertos, consultores u organizaciones en materia hacendaria acorde al Presupuesto que el Congreso le designe.</b></p>
<b>NO EXISTE</b>	<p><b>La o el titular está autorizado a obtener la información, datos, estimaciones y estadísticas directamente de los poderes, organismos y agencias de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones.</b></p>
<b>NO EXISTE</b>	<p><b>El Congreso deberá autorizar anualmente la suma necesaria para el desempeño de las funciones de la Oficina.</b></p>
<p><b>Artículo 524.</b> Las funciones de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas serán las siguientes:</p> <p>I. Auxiliar y asesorar a las Comisiones competentes en los trabajos de análisis del informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del programa general de desarrollo de la Ciudad de México;</p>	<p><b>Artículo 524.-</b> Las funciones de la <b>Oficina Presupuestal</b> serán las siguientes:</p> <p>I. Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis del informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del</p>



<p>II. Auxiliar y asesorar a las Comisiones competentes en los trabajos de análisis de los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente la o el Jefe de Gobierno al Congreso;</p> <p>III. Auxiliar y asesorar a las Comisiones competentes en los trabajos de análisis de las iniciativas de Presupuesto, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente la o el Jefe de Gobierno al Congreso;</p> <p>IV. Diseñar, actualizar y operar el sistema de Cálculo Fiscal del Congreso, bajo los lineamientos que se establezcan en el Programa Estratégico;</p>	<p>programa general de desarrollo de la Ciudad de México;</p> <p>II. Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente la o el jefe de Gobierno al Congreso;</p> <p>III. Auxiliar y asesorar a las Comisiones competentes en los trabajos de análisis de las iniciativas de Presupuesto, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente la o el Jefe de Gobierno al Congreso;</p> <p><b>IV. Elaborar información y análisis sobre los egresos, el impacto presupuestal de iniciativas de ley y las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad, los cuales serán considerados en la aprobación del Presupuesto de Egresos;</b></p>
---	---



<p>V. Elaborar análisis, estudios, proyecciones y cálculos sobre el tema de finanzas públicas, que le sean requeridas por las Comisiones con competencia en las cuestiones de hacienda pública;</p>	<p>V. Elaborar análisis, estudios, proyecciones y cálculos sobre el tema de finanzas públicas, que le sean requeridas por las comisiones con competencia en las cuestiones de hacienda pública <b>y presupuesto público;</b></p>
<p>VI. Proporcionar a las Comisiones del Congreso, a los Grupos Parlamentarios y a las y los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas, esa información se presentaría previo su procesamiento adecuado;</p>	<p>VI. Proporcionar a las comisiones del Congreso, a los Grupos Parlamentarios y a las y los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas.</p>
<p>VII. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal del Congreso, la información, documentación y bibliografía útil en materia de finanzas públicas de la Ciudad de México;</p>	<p>VII. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, <b>por parte de cualquier interesado,</b> la información, documentación y bibliografía útil en materia de finanzas públicas de la Ciudad de México; y</p>
<p>VIII. Opinar sobre los asuntos financieros del Congreso, y</p>	<p>VIII. Opinar sobre los asuntos financieros del Congreso.</p>
<p>IX. Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública un informe</p>	<p><b>SE ELIMINA</b></p>



de la aplicación de los recursos financieros del Congreso.

**Artículo 525.** La Unidad no podrá entregar, por sí misma, información a entidades ajenas al Congreso. Las opiniones públicas de las y los integrantes de la Unidad serán siempre a título estrictamente personal, pero deberán guardar la reserva que el ejercicio de sus funciones les impone.

Los informes solicitados por las Comisiones del Congreso a la Unidad serán entregados siempre a la o el Presidente de la Comisión correspondiente.

Para el cumplimiento de sus funciones de apoyo y asesoría a las Comisiones con competencia en las cuestiones de Hacienda Pública, a que se refiere la ley y este reglamento, la o el titular de la Unidad mantendrá contacto permanente con éstas para prever sus necesidades.

**Artículo 525.- La o el titular hará disponible, conforme a la normatividad aplicable, toda la información, datos, estimaciones y estadísticas obtenidos. Las opiniones públicas institucionales de la Oficina serán siempre a título estrictamente personal, deberán cumplir con el principio de máxima publicidad, y en su caso, la reserva que el ejercicio de sus funciones les imponga.**

Los informes solicitados por las comisiones del Congreso a la Oficina serán entregados siempre a la o el Presidente de la Comisión correspondiente.

**SE ELIMINA**



La información que por este motivo reciba la Unidad, le será entregada por la o el Presidente de la Comisión respectiva a la o el titular de la Unidad, en copia simple y no podrá usarse para fines diferentes a los solicitados por la Comisión.

**Artículo 526.** Para ser la o el Titular de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, se requiere:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- II. Ser ciudadano de la Ciudad de México con una residencia efectiva mínima ininterrumpida de 6 años;
- III. Tener licenciatura en derecho, economía, contaduría pública, administración pública o carreras afines y directamente vinculadas a las finanzas públicas, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de la designación;
- IV. Tener experiencia profesional demostrable en materia de finanzas públicas de por lo menos cinco años al día de la designación;

**En su caso, la información que para esos fines reciba la Oficina Presupuestal, le será entregada por la o el Presidente de la Comisión respectiva al titular de la Oficina, en copia simple y ésta no podrá usarla para objetivos diferentes a los solicitados.**

**Artículo 526.** Para ser la o el Titular de la **Oficina Presupuestal**, se requiere:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- II. Ser ciudadano de la Ciudad de México con una residencia efectiva mínima ininterrumpida de 6 años;
- III. Tener licenciatura en derecho, economía, contaduría pública, administración pública o carreras afines y directamente vinculadas a las finanzas públicas.**
- IV. Tener experiencia profesional demostrable en materia de finanzas públicas de por lo menos cinco años al día de la designación;



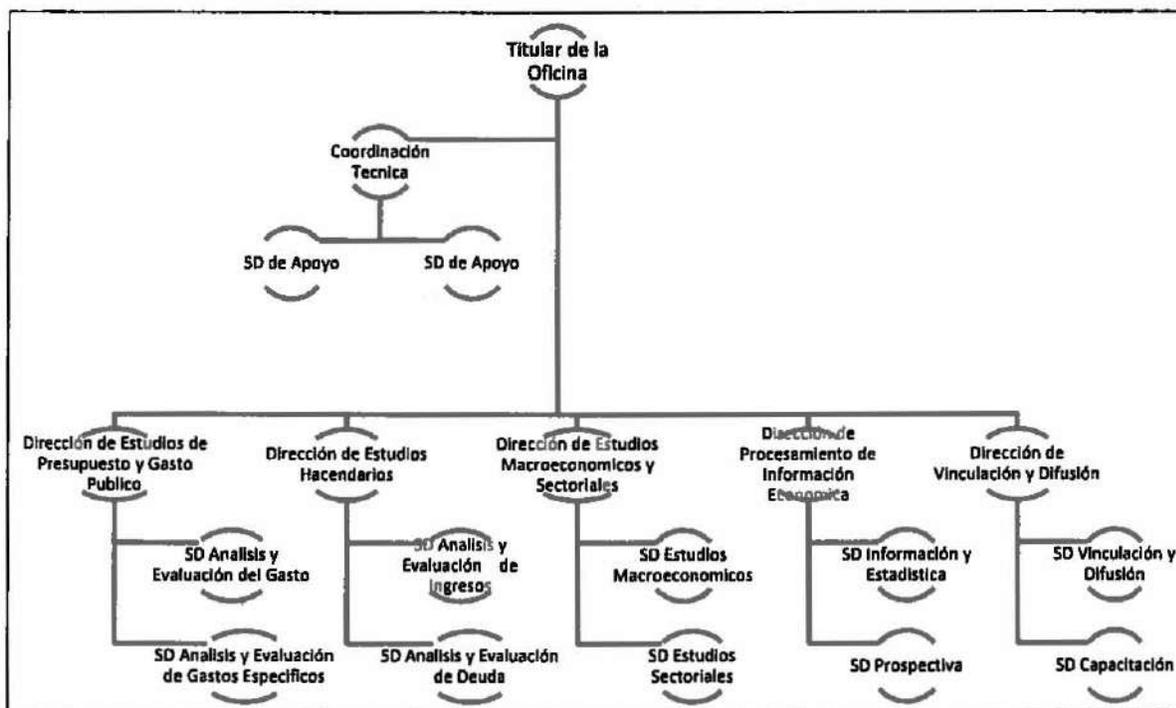
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



<p>V. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni de la o el Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ni haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos durante el último año al día de su designación, ni ser socio o accionista de sociedad en los que alguno de ellos forme o haya formado parte;</p> <p>VI. No haber sido condenado por delito doloso cualquiera que haya sido la pena, y</p> <p>VII. No haber sido empleada o empleado o funcionaria o funcionario de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso y/o Auditoría Superior de la Ciudad de México durante los 5 años anteriores a su designación.</p>	<p>V. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni de la o el Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ni haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos durante el último año al día de su designación, ni ser socio o accionista de sociedad en los que alguno de ellos forme o haya formado parte;</p> <p>VI. No haber sido condenado por delito doloso cualquiera que haya sido la pena, y</p> <p><b>VII. No haber sido empleada o empleado o funcionaria o funcionario de la Auditoría Superior de la Ciudad de México durante los 5 años anteriores a su designación.</b></p>
---	--

Para ello es de considerarse lo que a continuación se explica:

- 1) Existe una propuesta de organización, basada en experiencias conocidas en otros Congresos Locales, así como la del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso General.
- 2) Se propone la siguiente estructura para cumplir en su totalidad con el objetivo de la Oficina Presupuestal, establecida en nuestra constitución Local.



Fuente: Modelo Propuesto por la extinta Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

En el modelo no se consideran las plazas de Jefaturas de Departamento y menores (analistas, secretarías, apoyo administrativo, entre otros). Para la elaboración de la estimación del costo anual de la OP, se toma como referencia el tabulador de remuneraciones del personal que laboraba en la Asamblea Legislativa, vigente a



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



partir de enero de 2015, emitido por la Oficialía Mayor<sup>1</sup>, tomando como referencia el sueldo neto.

Asimismo, se toma como referencia el Analítico de Plazas del Tomo IX del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)<sup>2</sup>, en el que se presentan los gastos asociados a cada plaza y que muestra que, en promedio, el costo anual por plaza equivale aproximadamente a 1.40 veces las remuneraciones. Por lo que el costo anual de la OP se estima en poco más de 14.1 millones de pesos (mdp).

**Costo estimado anual de las plazas de estructura de la OP en modelo ideal**

Cifras en pesos de 2018.

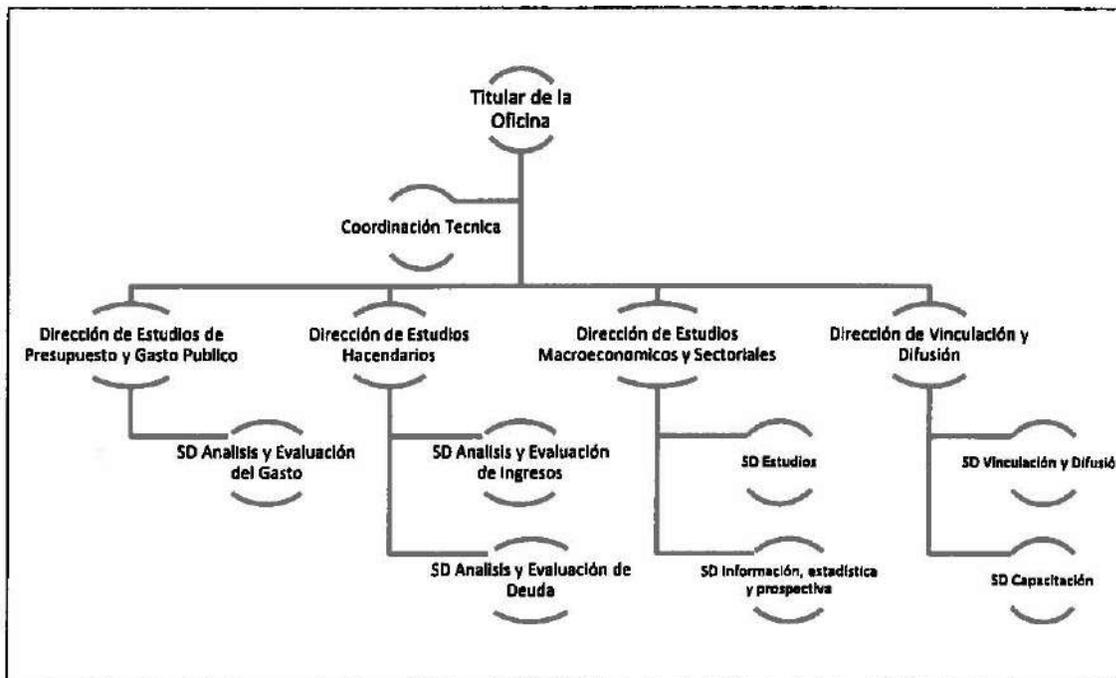
Puesto	Número de plazas (a)	Remuneración neta mensual por plaza (b)	Costo anual por plaza (c) = (b x 12x1.40)	Costo anual total (d) = (a x c)
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>238,359.8</b>	<b>4,004,444.6</b>	<b>14,104,305.6</b>
Titular de la Oficina	1	82,184.9	1,380,706.3	1,380,706.3
Coordinador(a)	1	68,461.8	1,150,158.2	1,150,158.2
Técnico(a)				
Director(a) de Área	5	51,951.7	872,788.6	4,363,942.8
Subdirector(a) de Área	12	35,761.4	600,791.5	7,209,498.2

**Fuente:** elaboración propia con base en la información del tabulador de la extinta Asamblea Legislativa y el Analítico de Plazas de la SHCP.

<sup>1</sup> <http://www.aldf.gob.mx/tabuladores-y-prestaciones-303-3.html>

<sup>2</sup> <http://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2018/tomoIX-IV>

3) También se propone un modelo mínimo de organigrama, esta propuesta es la estructura que sería la indispensable para atender todas sus atribuciones, mismas que de manera general se expresan en la Constitución Política de la Ciudad de México.



Fuente: Modelo Propuesto por la extinta Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

Este modelo tampoco considera las plazas de Jefatura de Departamento e inferiores. En este caso, se integran varias de las funciones en una misma área (no desaparecen). Los supuestos son los mismos que en el modelo anterior. El costo estimado de la OP en su modelo mínimo se estima en poco más de 10.2 millones de pesos (mdp) anuales.

**Costo estimado anual de las plazas de estructura de la OP en modelo mínimo**

Cifras en pesos de 2018.

<b>Puesto</b>	<b>Número de plazas</b>	<b>Remuneración neta mensual por plaza</b>	<b>Costo anual por plaza</b>	<b>Costo anual total</b>
	(a)	(b)	(c) = (b x 12x1.40)	(d) = (a x c)
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>238,359.8</b>	<b>4,004,444.6</b>	<b>10,227,559.4</b>
Titular de la Oficina	1	82,184.9	1,380,706.3	1,380,706.3
Coordinador(a)	1	68,461.8	1,150,158.2	1,150,158.2
Técnico(a)				
Director(a) de Área	4	51,951.7	872,788.6	3,491,154.2
Subdirector(a) de Área	7	35,761.4	600,791.5	4,205,540.6

**Fuente:** elaboración propia con base en la información del tabulador de la extinta Asamblea Legislativa y el Analítico de Plazas de la SHCP.

En cualquiera de los dos casos de estructura, el objetivo es promover la aplicación de políticas fiscales responsables y finanzas públicas sustentables (sanas), proporcionando en forma objetiva e imparcial, los servicios de apoyo técnico y la información analítica en materia de finanzas públicas al Congreso de la Ciudad de México, además de apoyar técnicamente al mismo, con estudios de impacto presupuestario en Iniciativas de Ley que se dictaminen y transparentar los análisis.

Entre las funciones generales de esta Oficina Presupuestal deberán contemplarse:

- Analizar los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente la o el Jefe de Gobierno al Congreso de la Ciudad y presentar reportes al mismo sobre los resultados de dicho análisis;
- Analizar el informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y presentar reportes sobre los resultados de dicho análisis al Congreso de la Ciudad;



- Analizar las iniciativas de Presupuesto, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso y presentar al mismo los resultados de dicho análisis;
- Elaborar análisis, estudios, proyecciones y cálculos sobre el tema de finanzas públicas, que le sean requeridas por las comisiones con competencia en las cuestiones de hacienda pública;
- Proporcionar a las Comisiones del Congreso de la Ciudad, a los Grupos Parlamentarios y a los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones en materia de finanzas públicas;
- Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, los análisis, la información, documentación y bibliografía en materia de finanzas públicas de la Ciudad de México; y,
- Realizar valoraciones de impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o decreto presentadas ante y por el Congreso de la Ciudad.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 Apartado D, incisos b) e i) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es atribución de los Diputados Locales representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y las necesidades colectivas ante las autoridades competentes.



## CONSTITUCIONALIDAD

De no realizarse estas reformas legales, se estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 29 Apartado E numeral 8 y 21 Apartado C numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

### **Artículo 29**

#### **Del Congreso de la Ciudad**

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

**8. El Congreso de la Ciudad de México contará con una Oficina Presupuestal, con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria. La ley desarrollará su estructura y organización.**

...

### **Artículo 21**

#### **De la Hacienda Pública**

C. Egresos

**5.- La información y análisis sobre egresos, el impacto presupuestal de iniciativas de ley y las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad, elaborados por la Oficina Presupuestal del Congreso de la Ciudad, serán consideradas en la aprobación de Egresos.**

...



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XLIX, DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 66; Y LOS ARTÍCULOS 93 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 2; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 523, 524, 525 Y 526 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** en los términos siguientes:

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.-** SE REFORMAN LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 66; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 93 Y EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 4.** Para los efectos de la Presente Ley, se entenderá por:

...

XLIX. Unidades administrativas: La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, **la Oficina Presupuestal** y la Coordinación de Servicios Parlamentarios;

...

**Artículo 66.** Son atribuciones de la Comisión Permanente:

...



XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta de Coordinación Política del encargado del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría Interna, Coordinación General de Comunicación Social, de la Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Dirección **la Oficina Presupuestal**, de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, así como el nombramiento de la o el Director General del Canal Televisivo todos del Congreso

...

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**  
**CAPÍTULO I**

**De las Unidades Administrativas y apoyo legislativo**

**Artículo 93.** Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

- I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Contraloría interna;
- IV. Tesorería;
- V. Instituto de Investigaciones Legislativas;
- VI. Coordinación Comunicación Social;
- VII. Canal de Televisión.
- VIII. Unidad de Transparencia;
- IX. **Oficina Presupuestal**;
- X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y
- XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.



...

...

...

El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la **Oficina Presupuestal**, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

...

...

## CAPÍTULO X

### De la Oficina Presupuestal del Congreso

**Artículo 103.** La **Oficina Presupuestal** es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas de la Ciudad de México.

**Se encargará de preparar y proporcionar elementos técnicos; de cifras y datos necesarios para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y las y los Diputados.**



**A la Oficina Presupuestal le corresponderá realizar las facultades señaladas en la Constitución Política; la Constitución Local; la presente ley y su Reglamento, así como lo establecido por otras leyes aplicables.**

**SEGUNDO.- SE REFORMA A LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 2; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 523, 524, 525 Y 526, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; para quedar como sigue:**

## **DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO II**

#### **De las Convenciones y Definiciones**

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

...

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, **Oficina Presupuestal**, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;

...

#### **Sección Novena**

#### **De la Oficina Presupuestal**

**Artículo 523.- El Congreso de la Ciudad de México contará con una Oficina Presupuestal, con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria y presupuestal.**



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**



**Se encargará de preparar y proporcionar elementos técnicos; de cifras y datos necesarios para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y las y los Diputados.**

**La Oficina contará con un titular de nivel Director, el cual será propuesto por la Junta de Coordinación Política y será ratificado por el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión del Pleno respectiva. Durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.**

**La o el titular nombrará al personal de la Oficina de acuerdo al Presupuesto que la Asamblea le designe, sin distinción partidista basándose exclusivamente en sus aptitudes para desempeñar sus funciones. El personal de la Oficina contará con los mismos derechos y beneficios que los empleados del Congreso.**

**La o el titular podrá contratar los servicios temporales (que no excedan de un año) o intermitentes de expertos, consultores u organizaciones en materia hacendaria acorde al Presupuesto que el Congreso le designe.**

**La o el titular está autorizado a obtener la información, datos, estimaciones y estadísticas directamente de los poderes, organismos y agencias de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones.**

**El Congreso deberá autorizar anualmente la suma necesaria para el desempeño de las funciones de la Oficina.**

**Artículo 524.- Las funciones de la Oficina Presupuestal serán las siguientes:**



- I. Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis del informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del programa general de desarrollo de la Ciudad de México;
- II. Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente la o el jefe de Gobierno al Congreso;
- III. Auxiliar y asesorar a las Comisiones competentes en los trabajos de análisis de las iniciativas de Presupuesto, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente la o el Jefe de Gobierno al Congreso;
- IV. Elaborar información y análisis sobre los egresos, el impacto presupuestal de iniciativas de ley y las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad, los cuales serán considerados en la aprobación del Presupuesto de Egresos;**
- V. Elaborar análisis, estudios, proyecciones y cálculos sobre el tema de finanzas públicas, que le sean requeridas por las comisiones con competencia en las cuestiones de hacienda pública **y presupuesto público;**
- VI. Proporcionar a las comisiones del Congreso, a los Grupos Parlamentarios y a las y los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas.
- VII. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, **por parte de cualquier interesado**, la información, documentación y bibliografía útil en materia de finanzas públicas de la Ciudad de México; y
- /III. Opinar sobre los asuntos financieros del Congreso.



**Artículo 525.- La o el titular hará disponible, conforme a la normatividad aplicable, toda la información, datos, estimaciones y estadísticas obtenidos. Las opiniones públicas institucionales de la Oficina serán siempre a título estrictamente personal, deberán cumplir con el principio de máxima publicidad, y en su caso, la reserva que el ejercicio de sus funciones les imponga.**

Los informes solicitados por las comisiones del Congreso a la Oficina serán entregados siempre a la o el Presidente de la Comisión correspondiente.

**En su caso, la información que para esos fines reciba la Oficina Presupuestal, le será entregada por la o el Presidente de la Comisión respectiva al titular de la Oficina, en copia simple y ésta no podrá usarla para objetivos diferentes a los solicitados.**

**Artículo 526.** Para ser la o el Titular de la **Oficina Presupuestal**, se requiere:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- II. Ser ciudadano de la Ciudad de México con una residencia efectiva mínima ininterrumpida de 6 años;
- III. Tener licenciatura en derecho, economía, contaduría pública, administración pública o carreras afines y directamente vinculadas a las finanzas públicas.**
- IV. Tener experiencia profesional demostrable en materia de finanzas públicas de por lo menos cinco años al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni de la o el Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ni



haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos durante el último año al día de su designación, ni ser socio o accionista de sociedad en los que alguno de ellos forme o haya formado parte;

VI. No haber sido condenado por delito doloso cualquiera que haya sido la pena, y

**VII. No haber sido empleada o empleado o funcionaria o funcionario de la Auditoría Superior de la Ciudad de México durante los 5 años anteriores a su designación.**

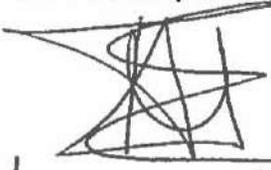
## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

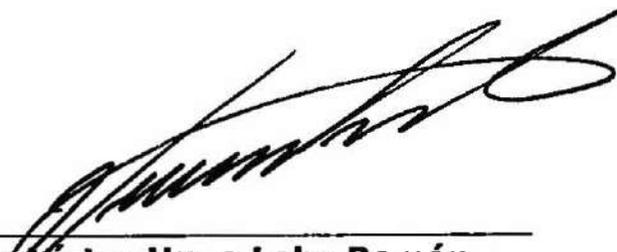
**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor de estas reformas legales, quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a ésta.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

  
Mauricio Tatse  
Echstea

  
Dip. Víctor Hugo Lobo Román  
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido de la Revolución Democrática

  
FRANCISCO  
GONZÁLEZ  




# COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

## SECRETARÍA TÉCNICA

16

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018  
CCM/IL/CCTI/ST/012/2018

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO  
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

En alcance a mi similar CCM/IL/CCTI/ST/011/2018 de fecha 26 de noviembre del presente año y por instrucciones del Dip. Víctor Hugo Lobo Román, solicito a Usted incorporar al orden del día de la Sesión Ordinaria del jueves 29 de noviembre del año en curso, el siguiente asunto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XLIX, DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 66; Y LOS ARTÍCULOS 93 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 2; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 523, 524, 525 Y 526 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

No omito mencionar que dicha iniciativa ya fue entregada en copia y en versión electrónica fue enviada al correo electrónico asuntos.od@gmail.com.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**SANDRO CIGARROA NICOLETTI  
SECRETARIO TÉCNICO**

	<b>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS</b>
I LEGISLATURA	
28 NOV 2018	
Folio:	00001019
Hora:	13:25
Recibió:	

c.c.p.- Dip. Víctor Hugo Lobo Román.- Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Allende # 8 esquina Donceles, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, C.P.

06010 Teléfono 55 12 31 95

[www.congresociudaddemexico.gob.mx](http://www.congresociudaddemexico.gob.mx)

